



PROCESO	Verbal –Incumplimiento Contractual-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00051 00

Se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Aclarará en la demanda si la acción que pretende incoar es de la que trata el artículo 870 del Código de Comercio, en tanto solo se hace referencia a un incumplimiento de contrato, pero no hace referencia a los fundamentos de derecho que soportan tal petición.
2. De acuerdo con lo anterior complementará el acápite de fundamentos de derecho.
3. Señalará expresamente las obligaciones que se dicen incumplidas por parte de los promitentes vendedores y en que cláusula del contrato se encuentran contenidas.
4. Formulará de manera ordenada y coherente las pretensiones de la demanda, planteándolas como declarativas, consecuenciales y condenatorias.
5. Acreditará el envío de la demanda a los convocados por pasiva con todos sus anexos.
6. Manifestará la forma como obtuvo las direcciones de correo electrónico de las personas convocadas por pasiva.
7. Debido a las correcciones que deben hacerse se arrimará nuevo escrito de demanda con todos los requisitos exigidos, y los correspondientes anexos escaneados, junto con las correspondientes constancias de remisión mediante correo electrónico a los convocados (Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>10/02/2021</u>	SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>022</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ	
Secretaria	